



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-14802513-GDEBA-DPSYSAMDCGP

VISTO el EX-2021-14802513-GDEBA-DPSYSAMDCGP, por el cual se propicia una resolución conjunta a través de la cual se resuelve determinar que el Servicio Alimentario Escolar (SAE) podrá prestarse mediante la entrega de módulos alimentarios y/o mediante prestaciones presenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, encomendando en su artículo 6° a la Dirección General de Cultura y Educación la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que en ese contexto, a raíz de la normativa dictada a raíz de la emergencia sanitaria, entre ellas, la suspensión de las clases presenciales (dispuesta por la Resolución N° 554/21 de la Dirección General de Cultura y Educación), el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación dictaron la Resolución Conjunta N° 573/2020 a efectos de procurar una solución directa que permita garantizar una prestación alimentaria adecuada del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a todos los niños, niñas y adolescentes alcanzados por el mismo, a través de la entrega de un bolsón de emergencia de productos alimenticios;

Que posteriormente, mediante Resolución Conjunta N° 705/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se estableció que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), a partir de la publicación de dicha resolución, se prestaría mediante la entrega de módulos de alimentos, los que deberán adecuarse al marco nutricional de emergencia detallado en el Anexo que como IF-2020-05905710-GDEBA-DSTAMDCGP integró aquella Resolución;

Que de dicho Anexo, a su vez, surge el valor de referencia para cada producto del módulo alimentario;

Que, por otra parte, es dable recordar que a través de la Resolución N° 547/2003 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó la suscripción del Convenio entre la Dirección General de Cultura y Educación y el entonces Ministerio, a través del cual se definieron las pautas para implementar el Servicio Alimentario Escolar (SAE);

Que, por su parte, a través del Decreto N° 2077/2016 se aprobó el modelo de acta acuerdo a suscribir, entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del “Servicio Alimentario Escolar” (SAE) a los efectos de ampliar la modalidad de su implementación;

Que, recientemente, mediante la Resolución N° 616/21 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad se aprobó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar implementado por los Municipios”, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022, aplicable a los municipios adheridos a la modalidad establecida por el Decreto N° 2077/16;

Que, en otro orden de ideas, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dictaron la Resolución Conjunta N° 10/21 -modificada por su similar N° 16/21- a través de la cual se aprobó el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”, de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20;

Que, en la mentada Resolución Conjunta, se dispuso el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que, en ese momento, se encontraban alcanzados por la medida Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), determinándose que la evaluación epidemiológica fijada en la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación sería realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia aplicando el sistema de fases establecido en la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y sus complementarias, o la que en el futuro la modifique o la reemplace;

Que, en fecha 4 de mayo de 2021, por Resolución N° 394/2021 del Consejo Federal de Educación, que complementa a sus anteriores, se han adoptado, por mayoría especial de sus miembros, los criterios epidemiológicos de evaluación del riesgo que fueron formulados por las autoridades sanitarias, con el asesoramiento del conjunto de expertos conforme lo establecido en el Decreto Nacional N° 287/21, que permiten clasificar a los distritos según se trate de riesgo bajo, medio, alto y alarma epidemiológica y sanitaria;

Que, en ese sentido, a través de la referida Resolución se ratificó la necesidad de garantizar la continuidad pedagógica de las trayectorias educativas de las y los estudiantes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo obligatorio, cualquiera sea el escenario epidemiológico y el lugar de residencia de los mismos, lo que ya había sido establecido en las resoluciones mencionadas previamente que emanaron de tal Consejo;

Que, por el artículo 4° de la mentada resolución, se establece que en el caso de los aglomerados urbanos, departamentos o partidos en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, en las que de acuerdo al Decreto N° 287/21 corresponda la suspensión de asistencia a clases presenciales en todos sus niveles educativos, o en casos en los que las autoridades jurisdiccionales dispusieren la suspensión de las clases presenciales, las escuelas permanecerán abiertas con dotaciones necesarias para garantizar determinadas actividades indispensables como son la orientación pedagógica y distribución de materiales educativos, devolución e intercambio de tareas realizadas en el hogar de forma no presencial en aquellos casos de alumnos que no cuenten con otros medios de comunicación con la escuela o que hayan sostenido baja o nula vinculación con la escuela en el año 2020 y/o aquellos que estén transitando la figura de promoción acompañada; habilitación de recursos de la escuela a aquellos alumnos que no cuenten con condiciones mínimas para la continuidad pedagógica; orientación y comunicación con las familias que así lo requieran; sostenimiento y fortalecimiento de los servicios alimentarios escolares y la continuidad de las obras de infraestructura escolar;

Que, ello se encuentra en consonancia con lo dispuesto por la Resolución N° 415/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, a través de la cual se definen cuáles son las actividades ininterrumpibles que deberán llevarse a cabo, aun en contexto de suspensión transitoria de la presencialidad;

Que, con fecha 1° de mayo del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 287/21, prorrogado y modificado por los Decretos N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21 hasta el 9 de julio de 2021, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19;

Que, concretamente, a través del aludido Decreto Nacional se establecieron una serie de medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios y facultó a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que, en ese sentido, a través del artículo 13 del referido Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, a suspender en forma temporaria las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente, disponiendo que solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio, según la evaluación de riesgo;

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se dictó el Decreto N° 403/21, a través del cual se prorrogó, desde el 26 de junio y hasta el 9 de julio de 2021, la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, la del Decreto N° 203/2020, de las facultades previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 270/21 - prorrogadas por Decreto N° 307/21 y N° 361/21-, y de las disposiciones que se hayan dictado como consecuencia de las mismas, para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19, de conformidad con el Decreto Nacional N° 287/21, prorrogado y modificado por los Decretos N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21;

Que el mencionado artículo 4° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Directora General de Cultura y Educación, de manera conjunta, a suspender en forma temporaria y focalizada las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente y en los términos del artículo 13 del Decreto Nacional N° 287/21 prorrogado y modificado por los Decretos Nacionales N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, así como a reiniciarlas según la evaluación de riesgo;

Que dicho decreto provincial establece que en todos los casos, se deberá dar efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364, del 2 de julio de 2020; N° 370, del 8 de octubre de 2020; N° 386 y N° 387, ambas del 13 de febrero de 2021 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, que se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes y que las referidas disposiciones son de aplicación para todo el Sistema Educativo Provincial, que comprende la gestión estatal y la gestión privada, conforme lo establece la Ley N° 13.688;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/21, a través de la cual se estableció un sistema de fases en la Provincia de Buenos Aires en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, encontrándose

habilitadas, en cada fase, una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional;

Que el artículo 2° de la aludida resolución establece los parámetros para definir cada una de las fases que integran el sistema por ella establecido, y que se clasifican en FASE 5 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo”; FASE 4 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”, FASE 3 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Alto” y FASE 2 “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria”;

Que, en esta instancia, la Dirección Sistema Alimentario Escolar (SAE) dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad propicia que se realicen las acciones tendientes a realizar las prestaciones del programa Servicio Alimentario Escolar mediante la entrega de módulos de alimentos establecido en la Resolución de Firma Conjunta N° 705/2020 y/o bien por intermedio de las prestaciones alimentarias presenciales del Sistema Alimentario Escolar, conforme las disposiciones del Convenio aprobado por la Resolución N° 547/2003 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo y la RESO-2021-616-GDEBA-MDCGP que aprueba el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar implementado por los Municipios”, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022, aplicable a los municipios adheridos a la modalidad establecida por el Decreto N° 2077/16;

Que fundamenta tal solicitud, la necesidad de contar con prestaciones alimentarias en el contexto de retorno a las clases presenciales en los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires;

Que ello se encuentra en consonancia con el Protocolo para la apertura de cocinas y de los salones comedores en los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada, impulsado por la Dirección General de Cultura y Educación, por el cual los niños, niñas y adolescentes escolarizados y destinatarios del Programa Servicio Alimentario Escolar podrían consumir alimentos dentro de los establecimientos educativos;

Que en tal sentido, resulta necesario el dictado del acto administrativo que permita establecer que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), a partir del 1° de julio de 2021, pueda prestarse de forma alternativa o complementariamente, ya sea, a través de la entrega de módulos alimentarios establecidos en la referida Resolución Conjunta N° 705/2020, y/o a través de las prestaciones alimentarias para la actividad presencial, en el marco de las disposiciones del Convenio suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Resolución N° 547/2003;

Que en número de orden 4 interviene la Dirección Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria y en números de orden 10 y 12, intervienen la Subsecretaría de Políticas Sociales y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal ambas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, respectivamente, propiciando la continuidad del trámite;

Que en números de orden 15 y 19 toman intervención Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que, en consecuencia, se considera oportuno determinar que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), podrá prestarse mediante la entrega de módulos alimentarios y/o mediante prestaciones presenciales en forma alternativa o complementaria;

Que en número de orden 27 ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.164, el artículo 69 incisos e), k), e y) de la Ley N° 13.688, y por el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/2021;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Y LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Establecer que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), a partir del 1° de julio de 2021, se podrá prestar alternativa o complementariamente mediante los siguientes tipos de prestaciones:

a. la entrega de módulos alimentarios establecidos en la Resolución Conjunta N° 705/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y/o

b. las prestaciones alimentarias para la actividad presencial, en el marco de las disposiciones del Convenio suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Resolución N° 547/2003.

La Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional de la Dirección General de Cultura y Educación y la Dirección Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad comunicarán en forma conjunta a cada distrito las prestaciones autorizadas en el marco de las actividades educativas escolares presenciales.

En el caso que los entes ejecutores sean los Municipios adheridos a la modalidad establecida por el Decreto N° 2077/16 será de aplicación lo dispuesto en la que aprobó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar implementado por los Municipios”, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Las prestaciones deberán brindarse de conformidad con lo establecido en el PROTOCOLO PARA LA APERTURA DE LAS COCINAS Y DE LOS SALONES COMEDORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA que apruebe la Dirección General de Cultura y Educación, y/o los que en el futuro lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO 2°. Establecer que la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos, perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, establecerá el marco nutricional en el que se desarrollarán las prestaciones alimentarias presenciales.

ARTICULO 3°. Establecer que los distritos deberán comunicar, para su aprobación, a la Dirección Sistema Alimentario Escolar, perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la composición de las prestaciones alimentarias presenciales con base en el marco nutricional que para ello defina conforme las disposiciones del artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las autorizaciones expedidas por la Dirección Sistema Alimentario Escolar, perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, estarán sujetas al cumplimiento por parte del establecimiento educativo, de los lineamientos para la organización del servicio alimentario escolar y los Protocolos pertinentes que oportunamente comunique la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

